



Riohacha D.T.C., 16 de mayo de 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFREDO RAMIREZ
DEMANDADO:	LENIN JAVIER CASTRO LÓPEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2015-00117-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo advertido por la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente se observa que dentro del presente proceso ejecutivo, por medio de auto fechado 22 de noviembre 2019 ¹ se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito en el proceso seguido por WILLIAM ALFREDO RAMÍREZ contra el aquí demandado señor LENIN JAVIER CASTRO LÓPEZ.

Se puede evidenciar entonces, que pese a que dicho levantamiento de medidas cautelares, fue comunicado mediante oficio N°JPCM-215 de fecha 25 de marzo de 2021, obrante en el folio 62 del expediente que nos ocupa, continuaron los descuentos al demandado en esta causa civil.

Motivo por el cual, el demandado se vio obligado a solicitar los títulos judiciales descontados, argumentando que se encuentra laborando en la ciudad de Cúcuta-Norte de Santander, y se le hace difícil el desplazamiento hasta la ciudad de Riohacha, cede de esta agencia judicial, título judicial que debe ser expedido a su nombre debido a que su apoderado extravió su documento de identidad y si se genera a su nombre sería imposible reclamarlos.

Cabe anotar, que dichos descuentos y solicitudes han sido reiterativos por parte de demandado, razón por la cual a través de auto fechado 08 de marzo de la presente anualidad, se requiere al tesorero pagador de la POLICÍA NACIONAL y se le ratifica la advertencia de la sanción con la cual respondería por no acatar lo ordenado por este Despacho.

Verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se corrobora que, hasta la fecha, el pagador de la POLICÍA NACIONAL, ha continuado efectuando los descuentos y no ha explicado los motivos de su desacato a lo dispuesto por esta Agencia Judicial.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad al Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.² y el inciso 3 del artículo 117 de C.G.P.³, este Despacho,

¹ Visible a Folio N°47 del cuaderno principal.

² Parágrafo 2° Art.293 del C.G.P. "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

⁴ Inciso final Art. 117 " ...A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento".



RESUELVE

PRIMERO: Imponer multa al Tesorero y/o Pagador de LA POLICÍA NACIONAL, por el valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional N°3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A. por el desacato a la orden de levantamiento de medida cautelar proferida por este despacho el pasado 22 de noviembre de 2019, ratificada en auto de fecha 08 de marzo de 2022.

SEGUNDO: La multa indicada en el numeral anterior deberá ser consignada, por el multado, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría ofíciase lo resuelto al Tesorero pagador de LA POLICIA NACIONAL.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese la sanción contenida en los numerales anteriores, a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a57bc5fa0fe9d059ce6d0723e652274def5ca35b4392062a1b9c8347cb2d553**

Documento generado en 16/05/2022 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>